

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio	749
RADICADO:	050013110 004 2022 00385 00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO BEDOYA ECHAVARRÍA C.C. 70.092.247
DEMANDADO:	DORA ALBA ÁLZATE SÁNCHEZ C.C. 42.676.872
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para que se asuma su conocimiento.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1287
Radicado:	050013110 004 2022 00385 00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JORGE ARTURO BEDOYA ECHAVARRÍA C.C. 70.092.247
Demandado:	DORA ALBA ÁLZATE SÁNCHEZ C.C. 42.676.872
Decisión:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

ASUNTO

El señor JORGE ARTURO BEDOYA ECHAVARRÍA impetra demanda con la cual pretende la EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra DORA ALBA ALZATE SÁNCHEZ, la cual fue fijada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN en decisión del 22 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES

Según lo preceptúa el artículo 397, ordinal 6º, párrafo 2º, del Código General del Proceso, << las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán **ante el mismo juez** y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria >>.

La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Providencia AC2894, del 10 de mayo 2017, (M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) indicó: << En efecto, aunque en la demanda no se expresó el lugar donde debía cursar el proceso, debía aplicarse lo previsto en el numeral 6º del artículo 397 *Ibidem*, por cuanto al tratarse de una persona mayor de edad y al haber fijado ese despacho judicial el emolumento referido, **por mandato expreso del estatuto procesal y en aplicación al fuero de atracción**, será competente para conocer del «incremento, disminución y exoneración de alimentos» el funcionario que en su momento lo estipuló. (negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, ya que es el homólogo JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN a quien corresponde conocer de tal petición, ya que fue en la sentencia proferida por

ese despacho donde se fijó la cuota alimentaria, de la cual el demandante pretende su exoneración.

En consecuencia, habrá de rechazarse la referida demanda y ordenar su remisión al competente conforme lo establece en su inciso segundo el artículo 90 del C.G.P., previa cancelación de su registro en el sistema de gestión.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, en razón al fuero de atracción, para conocer de la presente demanda verbal sumaria de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JORGE ARTURO BEDOYA ECHAVARRÍA contra DORA ALBA ALZATE SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: CANCELESE su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab99743e89f56e120779641e7ac26daba18638e86362dcbace300b0e83b16ef**

Documento generado en 08/07/2022 10:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>